

## Resolución No. 01626

**“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01853 DEL 01 DE JULIO DE 2021, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2020ER157012 del 14 de septiembre de 2020**, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá, en calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, solicitó la evaluación silvicultural de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la dirección “*SIN DIRECCIÓN AVENIDA TIBABITA*”, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20845396, por cuánto interfieren en el desarrollo del proyecto “*Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D-0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca*”.

Que, mediante radicado No. **2020ER165932 del 28 de septiembre de 2020**, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá, en calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, da alcance al radicado inicial.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 04354 de fecha 25 de noviembre de 2020**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a fin de llevar a cabo la intervención de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la dirección “*SIN DIRECCIÓN AVENIDA TIBABITA*”, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20845396, por cuánto interfieren en el desarrollo del proyecto “*Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca*”.

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente el día 10 de diciembre de 2020, al señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá, en calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7.

### **Resolución No. 01626**

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04354 de fecha 25 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, una vez realizada la visita técnica y al corroborar la necesidad de efectuar unos tratamientos silviculturales, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la **Resolución No. 01853 del 01 de julio de 2021**, mediante la cual autorizó al patrimonio autónomo FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, para llevar a cabo la **TALA** de cuatro (4) individuos arbóreos de la siguiente especie: "*4-Acacia melanoxylon*", que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05361 del 03 de junio de 2021; los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Avenida Tibabita Calle 191 Transversal 70 y Autopista Norte, Barrio Mirandela, Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la referida Resolución fue notificada electrónicamente el día 02 de julio de 2021, al señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá, en calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, cobrando ejecutoria el día 21 de julio de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01853 del 01 de julio de 2021, se encuentra debidamente publicada con fecha del 07 de enero de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2023ER189328 del 17 de agosto de 2023**, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá, en calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de las actividades silviculturales autorizados en la Resolución No. 01853 del 01 de julio de 2021.

### **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos

### **Resolución No. 01626**

Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

*“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisible”.*

### **Resolución No. 01626**

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, establece en su artículo 35 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.** *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. (...)*”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, estableció en su artículo 1°:

#### **“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.**

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

*La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...)*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 01853 del 01 de julio de 2021, mediante la cual se autorizó al patrimonio autónomo, FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, estableció en su ARTÍCULO QUINTO, lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** - *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...)*”.

## Resolución No. 01626

### ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2023ER189328 del 17 de agosto de 2023, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá, en calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de las actividades silviculturales autorizados en la Resolución No. 01853 del 01 de julio de 2021, argumentando lo siguiente:

“(…)

*acudo respetuosamente ante ustedes - Secretaria Distrital de Ambiente - SDA. con el fin de solicitar una prórroga de un (1) año adicional para realizar la TALA de cuatro (4) individuos arbóreos de la siguiente especie: 4-Acacia melanoxylon, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 5361 del 03 de junio de 2021 y otorgada mediante Resolución 01853 del 01 de julio de 2021. Lo anterior debido a que actualmente nos encontramos en el proceso de contratación del ejecutor de la obra y por lo tanto se requiere un tiempo adicional para llevar a cabo el aprovechamiento previamente autorizado”.*

En atención a la prórroga del plazo establecido en el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución No. 01853 del 01 de julio de 2021, solicitada por el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá, en su calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, hay que tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo mencionado que cita lo siguiente:

**“PARÁGRAFO PRIMERO.** - *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo”.*

Que, la Resolución No. 01853 del 01 de julio de 2021, fue notificada electrónicamente el día 02 de julio de 2021, quedando debidamente ejecutoriada el día 21 de julio de 2021.

Que, conforme a las anteriores fechas, la Resolución objeto de solicitud de prórroga tuvo como fecha de ejecutoria el día 21 de julio de 2021, así que la misma estaría vigente hasta el día veinte (20) de julio de 2023 y la solicitud de prórroga debió ser presentada a más tardar el día veinte (20) de junio de 2023, atendiendo la normatividad aplicable, así como la Resolución No. 01853 del 01 de julio de 2021, conocida en su integridad por la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra que no es viable acceder a la solicitud de prórroga de la Resolución No. 01853 del 01 de julio de 2021, toda vez que la solicitud fue realizada fuera del término legal, esto es, el día 17 de agosto de 2023, a través del radicado No. 2023ER189328.

### **Resolución No. 01626**

Conforme a lo mencionado, en caso de que no se hayan ejecutado en su totalidad los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución No. 01853 del 01 de julio de 2021, deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCEDER** al patrimonio autónomo, FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897 - 7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, prórroga de la Resolución No. 01853 del 01 de julio de 2021, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de **TALA** de cuatro (4) individuos arbóreos de la siguiente especie: “4-*Acacia melanoxylon*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05361 del 03 de junio de 2021; los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Avenida Tibabita Calle 191 Transversal 70 y Autopista Norte, Barrio Mirandela, Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., toda vez que la solicitud fue realizada fuera del término legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Confirmar la Resolución No. 01853 del 01 de julio de 2021, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

**ARTÍCULO TERCERO.** De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Avenida Tibabita Calle 191 Transversal 70 y Autopista Norte, Barrio Mirandela, Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez en firme las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control y seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por medio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos [iliana.taborda@lagosdetorca.co](mailto:iliana.taborda@lagosdetorca.co), [jefferson.novoa@lagosdetorca.co](mailto:jefferson.novoa@lagosdetorca.co) y [info@lagosdetorca.co](mailto:info@lagosdetorca.co) en concordancia con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si el PATRIMONIO AUTÓNOMO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por medio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Calle 72 No. 6 - 30, Oficina 1801 de la ciudad de Bogotá D.C.

**Resolución No. 01626**

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de septiembre del 2023**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2020-2020*

**Elaboró:**

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA	CPS:	CONTRATO 20230950 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	22/08/2023
-------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	29/08/2023
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	05/09/2023
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/09/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------